

Boletín 2003/1 de 7 de Febrero de 2003

Cotización correspondiente a vacaciones no disfrutadas y abonadas a la extinción del contrato de trabajo

El Artículo 40 de la Ley 53/2002, de 30 de noviembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece que las percepciones correspondientes a vacaciones anuales devengadas y no disfrutadas y que sean retribuidas a la finalización de la relación laboral serán objeto de liquidación y cotización complementaria a la del mes de la extinción del contrato.

La ORDEN TAS/118/2003, BOE de 1 de febrero de 2003, en su Disposición adicional segunda vuelve a repetir lo mismo pero sin establecer cómo ha de llevarse a cabo.

Por fin el día 6 de Febrero se publican las instrucciones para realizar este tipo de cotización que, básicamente, son las siguientes:

Si el contrato se extingue a lo largo de un mes procederá efectuar liquidación complementaria a dicho mes por el número de días de vacaciones devengadas y no disfrutadas que se retribuyan con el límite de los días correspondientes al período de cotización que se está liquidando.

El plazo de presentación e ingreso concluirá el último día del mes siguiente al de la extinción del contrato de trabajo.

El pago de la liquidación complementaria se efectuará en un único documento TC1 en el que se consignará el mes o los meses a los que se refiere la liquidación.

Este documento TC1 **se ingresará junto con la liquidación normal del mes de extinción del contrato**, dentro del plazo reglamentario de ingreso.

Ejemplo:

Trabajador con contrato de duración de un año, que finaliza la relación laboral el día 10 de enero. Le corresponden 30 días de vacaciones que son retribuidas a la finalización del contrato. El período de vacaciones es de 11 de enero a 9 de febrero.

El día 15 el trabajador es contratado nuevamente por la misma empresa, hasta el día 26 de enero, que finaliza su nuevo contrato. Le corresponde 1 día de vacaciones que son retribuidas a la finalización del contrato.

Corresponderá efectuar una liquidación normal del mes de enero (L00), junto con el resto de trabajadores, por los días trabajados con sus bases de cotización correspondientes. Se reflejará un segmento DAT para cada situación, es decir, un segmento DAT con los datos relativos al primer contrato (10 días) y otro segmento DAT con los datos relativos al segundo contrato (12 días).

Además, procederá efectuar liquidación complementaria por vacaciones no disfrutadas y retribuidas (código L13) con período de liquidación de enero-febrero. Se reflejará tantos segmentos DAT como situaciones presente el trabajador en el período de liquidación. Por tanto, corresponderán dos segmentos DAT relativos al mes de enero, uno por 21 días de vacaciones devengadas en el primer contrato y otro por 1 día de vacaciones devengadas por el segundo contrato; y otro segmento DAT correspondiente al mes de febrero por los 9 días de vacaciones.

Esta liquidación complementaria deberá presentarse e ingresarse en el mismo mes que la liquidación correspondiente al mes de la extinción del contrato de trabajo (L00).

Hay que tener en cuenta que si la suma total de bases del mes de enero hubiera superado el tope máximo de cotización, deberá realizarse la distribución de bases establecida para los supuestos de pluriempleo.

La nueva Norma ha obligado a modificar sustancialmente varios módulos de la aplicación. A modo de resumen las modificaciones mas importantes son las siguientes:

Módulo de entrada de datos

Se ha creado una nueva tabla que, a nivel de trabajador, recogerá los días, fechas y bases de cotización desglosadas de las vacaciones retribuidas. La tabla es accesible desde la ficha del empleado. Deberá acceder a <Expedientes>, <Vacaciones>



Una vez en la ventana de Vacaciones haga clic en el botón <Vacaciones no disfrutadas> que se muestra en la figura



Módulo de finiquitos

Al guardar el finiquito el programa extrapolará, desglosará y grabará en la tabla mencionada la información de los importes abonados en concepto de vacaciones. El cálculo tendrá en cuenta los topes en función de los días de vacaciones no disfrutadas, no en función de los días cotizados en el mes como se venía haciendo hasta ahora.

El cálculo contempla fracciones de día, pero **la cotización siempre estará referida a días enteros**, es decir, podrá abonar 0,25 días de vacaciones pero la cotización adicional y por tanto el cálculo de topes estará referido a un día completo.

Módulo de documentos de cotización

Al crear el fichero de cotización se añade un nuevo tipo de liquidación. Ahora podrá optar entre MENSUALIDAD, ATRASOS y VACACIONES. La Tesorería no ha distribuido la versión de la Winsuite con soporte para el nuevo tipo de liquidación L13 por ello la Winsuite informará de errores en todas las liquidaciones de este tipo. No obstante, a pesar de los errores deberá transmitirse el fichero, ya que en su Sistema Central sí está contemplado este tipo de liquidación y se procesarán como correctos.

Las liquidaciones de MENSUALIDAD ordinaria dejan de incluir las bases de cotización correspondiente a las partes proporcionales de vacaciones (claves 108 y 109). Durante un tiempo para evitar omisiones de cotización se mostrará un

mensaje de advertencia.

Nuevo sistema de copias de seguridad por catálogos

El nuevo sistema está basado en copias por catálogo de ficheros. Ello le permitirá contar con varias configuraciones básicas que servirán para fines distintos. Por ejemplo puede interesarle mantener distintos sistemas de copia: uno a final de cada ejercicio que copie todos los históricos incluidos los de años anteriores y otro que hace semanal o mensualmente en el que sólo le interesa guardar los históricos del año actual.

Independientemente de ello contempla también el sistema antiguo.

Con objeto de aclarar en lo posible el funcionamiento y la operativa del programa hasta que se distribuya la versión actualizada del manual de usuario se facilita en formato PDF el capítulo que afecta a las copias de seguridad. Para obtenerlo [pulse aquí](#).